



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2004/1/228.

Montevideo, 10 de marzo de 2005.-

RESOLUCIÓN 074 ACTA 006

VISTO: El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2° y 3° de la Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 260/004 de 12 de agosto de 2004, por parte del Sr. José Antonio VALENTE IRURETA, autorizado a prestar el servicio de televisión para abonados en la localidad de Carmelo del Departamento de Colonia.

RESULTANDO: I) Que por Resolución N° 280/03 de 28 de agosto de 2003 esta Unidad Reguladora dispuso efectuar un Llamado Público a interesados en prestar el servicio de televisión para abonados en determinadas ciudades del país, en tanto que por Resolución 370/03 de 6 de noviembre de 2003 se aprobó el Pliego de Condiciones que regirían los procedimientos del referido Llamado Público.

II) Que en el marco del precitado Llamado Público, se dictó la Resolución N° 260/004 de 12 de agosto de 2004, notificada el día 15 de setiembre de 2004, otorgándose Licencia de Telecomunicaciones Clase D al Sr. José Valente, que lo habilitaba a suministrar el servicio de televisión para abonados en la modalidad alámbrica, en la localidad de Carmelo.

III) Que el numeral 2° de la precitada Resolución dispuso que el adjudicatario deberá garantizar el cumplimiento del proyecto. A su vez el artículo 21 del Pliego de Condiciones dispuso que dicha garantía debía ser por un monto equivalente al 6% de la inversión total que se proyecte realizar, en un plazo de 60 días contados desde la notificación del acto de autorización.

IV) Que la Licencia Clase D otorgada, debía abonarse en un plazo de 30 días contados desde la notificación, por un monto equivalente a 18.750 Unidades Indexadas, según emerge de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 115/003 de 25 de marzo de 2003, el artículo 25 del Pliego de Condiciones y el numeral 3° de la Resolución N° 260/004.

CONSIDERANDO: I) Que División Contable de esta Unidad Reguladora ha informado que el adjudicatario no ha dado cumplimiento con los pagos dispuestos por los numerales 2° y 3° de la Resolución 260/004.

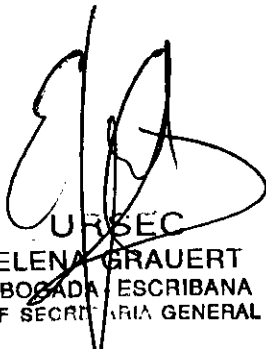
II) Que corresponde proceder a revocar la Licencia otorgada, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, establecida en el artículo 20 del Pliego de Condiciones.

III) Que se han dado todas las garantías del debido proceso administrativo, otorgándose vista al interesado de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 76 del Decreto 500/991.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2000, el Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 115/03 de fecha 25 de marzo de 2003, al Pliego de Condiciones aprobado por Resolución Nro. 370/03 de 6 de noviembre de 2003, a lo informado por la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Revocase la Licencia de Telecomunicaciones Clase D otorgada al Sr. José Antonio VALENTE IRURETA por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 260/004 de 12 de agosto de 2004, debido a que no se dio cumplimiento con las obligaciones dispuestas en los numerales 2° y 3° de dicha Resolución.
- 2.- Determinase la pérdida por parte del adjudicatario, de los montos acreditados ante la URSEC como garantía por mantenimiento de la oferta.
- 3.- Pase a Secretaria General, notifíquese personalmente al interesado. Pase por su orden a División Contable para dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 2° de este acto, y al Departamento de Televisión para Abonados de División Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.


URSEC
ELENA GRAUERT
ABOGADA ESCRIBANA
C/F SECRETARIA GENERAL


Dr. FERNANDO PEREZ TABO
PRESIDENTE